

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2020-00046

Se deja expresa constancia que, en aras de resolver la solicitada subrogación y que, después de reiterados intentos por descargar y/o abrir el archivo adjunto a la misma **-ANEXOS FNG (1) zip-**, se tornó imposible tal actuación; por lo tanto, no fue viable verificar los mismos para imprimir el trámite pertinente.

Nidia Isabel Posada Mazo

Asistente Judicial



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 027 2020 00046 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUISA FERNANDA ÁLVAREZ PUERTA
DECISIÓN	INADMITE SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO Y REQUIERE

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación a la demandada **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ PUERTA**, con resultado positivo.

Conforme a lo solicitado al Despacho consistente en aceptar la subrogación parcial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en el presente proceso ejecutivo que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ PUERTA**, con ocasión del pago por aquel realizado para

garantizar parcialmente la obligación que consta en el pagaré aportado y atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar al Juzgado el Certificado de Existencia y Representación del mencionado Fondo a fin de constatar la calidad que ostenta el señor FELIPE MEDINA ARDILA.

En razón de lo anterior, se inadmitirá dicha subrogación del crédito para que la parte interesada allegue el mencionado certificado. Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de ser rechazada la subrogación aludida.

RECONOCER personería a la abogada **GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA**. T.P. 66-733 del C. S. de la J, como apoderada del litisconsorte cuasinecesario (Subrogatario Parcial) en la forma y términos a ella conferidos.

Visto lo anterior y, atendiendo a las reiteradas solicitudes de continuar adelante con la ejecución, es de advertir que lo solicitado se torna improcedente.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259bdacc27f7649e66d94efdbc9d7c5643990a05c36421e6c9094b20fb5177f2**

Documento generado en 24/11/2021 10:38:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>